

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-11-557

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 26 de noviembre de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 46 de la Ley ibidem, señala lo siguiente: *“Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)*;
- Que**, el artículo 46 de la Ley antes mencionada, señala lo siguiente: *“Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)*;
- Que**, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, regula la retroactividad del acto administrativo favorable, disponiendo lo siguiente: *“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*;
- Que**, el artículo 19 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone lo siguiente: *“Art. 19.- Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna. Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.”*
- Que**, el artículo 20 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, dispone lo siguiente: *“Art. 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación.- Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente: (...) c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del*

trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.”

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (…) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (…);*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, indica lo siguiente: *“Artículo 17.- Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse temporalmente, hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelto por el Consejo Politécnico, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el Profesor solicite o acepte dicha modificación. En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico. Para la modificación del régimen de dedicación, se observarán las condiciones establecidas en el Art. 20 del RECEPASES sobre esta materia.”*
- Que,** mediante Decreto Presidencial No. 31, dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designa a Cesar Antonio Martin Moreno, Ph.D., como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
- Que,** mediante correo electrónico del 26 de noviembre de 2023, el Secretario General de la Administración de la Presidencia, Arturo Félix, remite a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., para su conocimiento, el Decreto Presidencial No. 31, dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de noviembre de 2023, mediante el cual, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designa a César Antonio Martín Moreno, Ph.D., Profesor de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación-FIEC, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que,** mediante Oficio Nro. **ESPOL-FIEC-SD-OFI-0193-2023**, de fecha 26 de noviembre de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., el Ph.D. César Martín Moreno, solicita el cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial, hasta el 24 mayo del 2025, en virtud de haber sido designado como **Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información**, mediante Decreto Presidencial No. 31, en concordancia con los artículos 20 literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior (RCEPASES).

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales *e)* y *y)* del Estatuto de la ESPOL; facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR el Cambio de Régimen de Dedicación de Tiempo Completo a Tiempo Parcial, a favor de **César Antonio Martín Moreno, Ph.D.**, Profesor de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, desde el **25 de noviembre de 2023 hasta el 24 de mayo del 2025**, en virtud de que asumirá el cargo de **Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a César Antonio Martín Moreno, Ph.D., Profesor de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/JLC